CIRCULAR No. 19-2002-EF/90

Lima, 1 de julio de 2002

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,75426
2	5,75383
3	5,75341
4	5,75298
5	5,75256
6	5,75214
7	5,75171
8	5,75129
9	5,75087
10	5,75044
11	5,75002
12	5,74960
13	5,74917
14	5,74875
15	5,74833
16	5,74790
17	5,74748
18	5,74706
19	5,74663
20	5,74621
21	5,74579
22	5,74536
23	5,74494
24	5,74452
25	5,74409
26	5,74367
27	5,74325
28	5,74282
29	5,74240
30	5,74198
31	5,74156

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Henry Barclay Gerente General